

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 24 de agosto de 2021. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, y sus anexos. Además, le informo que en la fecha verifiqué en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 86.436 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Luz Helena Henao Restrepo, abogada que actúa en representación de la entidad ejecutante, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.



Laura Andrea Giraldo Miranda
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2021 00279 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A
Demandado	Duban David Loaiza Madrigal
Auto Interlocutorio Nro.	430
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero informar que esta juzgadora manejaba la posición de otorgar cita a los mandatarios judiciales que radicaban demandas ejecutivas, con el fin de hacer entrega física de los títulos valores que sirven como base de recaudo; pero, por motivos de orden público que atraviesa actualmente el país, especialmente la ciudad de Medellín, la pandemia que nos aqueja ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y la plena utilización de las TIC`S, ha cambiado de postura, por lo que las copias escaneadas y adjuntas al libelo genitor, serán suficientes para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga los instrumentos negociables en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) pesa con la carga de conservar los mismos, y con la obligación que estos no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquellos.

Por esto, procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la actual demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A, presenta demanda Ejecutiva Singular, en contra del señor Duban David Loaiza Madrigal. De la revisión del libelo genitor, se observa que el misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 424 y 431 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación pactada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré escaneado Nro. 98572376, presentado como base de recaudo, presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A (NIT: 860002964-4) y en contra del señor Duban David Loaiza Madrigal (cc: 98.572.376), por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 144.272.267)**, por concepto de capital adeudado y contenido en el pagaré Nro. 98572376, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un

servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que han sido presentados como base de recaudo, informar la clase de estos, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. Luz Helena Henao Restrepo portadora de la T.P Nro. 86.436 del C.S.J para representar los intereses del ente ejecutante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte que quien tenga los instrumentos negociables en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar los mismos, y con la obligación de que estos no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquellos.

SEXTO: Autorizar como dependientes judiciales del ente actor a los abogados Carlos Eduardo Peralta Gómez portador de la T.P Nro. 276.932 del C.S.J, y a Víctor Emilio Porras Roldán portador de la T.P Nro. 321.514 del C.S.J. Además, a los estudiantes de derecho Daniel Steven Ardila Caro (cc: 1.234.988.253) y Pablo del Toro Zuluaga (cc: 1.152.223.436).

SÉPTIMO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>01/09/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>069</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ EGO Secretario.</p>

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc5fe152a0f7d15ea7879d25bfdd450063c4526ff2006878605400e5fe0515f

Documento generado en 31/08/2021 12:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>